

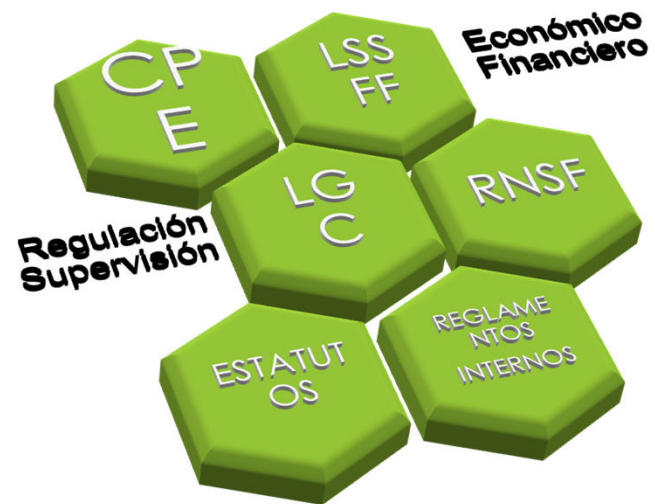


FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA

COOPERATIVA MONSEÑOR FÉLIX GAINZA LTDA.

NUEVO CONTEXTO ECONÓMICO Y LEGAL



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

QUE ES UN
DERECHO

El derecho es la facultad que tiene todo ser humano hombre o mujer..... PARA

Hacer o exigir algo Que comúnmente se
Considera justo y razonable

No siendo privilegio únicamente De un grupo,
clase, religión u otro Sino de todo ser humano

EL ESTADO

Reconoce los derechos a través de la Constitución Política del Estado y de otras normas de carácter internacional. C.P.E. Art. 13, al 20, derechos civiles y políticos Art. 21 al 29.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

QUE ES UN DEBER

El deber es la obligación que tiene cada persona deACTUAR SEGUN

los principios de las leyes,
la autoridad la moral, o su
propia conciencia.

También está previsto en la
Constitución Política del Estado
que norma nuestra convivencia social

C.P.E. Art. 108.

LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS

Ley 393 del 21 de agosto de 2013.

- ▶ Cuenta con IX Títulos
- ▶ Dentro de ellas cuenta con Capítulos y Secciones y consta de 551 artículos.
- ▶ Que contiene y establece :
 - ▶ El objeto
 - ▶ El ámbito de aplicación
 - ▶ Función social de los Servicios financieros
 - ▶ Aplicación preferente y alcance de la ley



LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS

ROL DEL ESTADO PLURINACIONAL EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA

Actividad de interés público; Rector del sistema financiero y Regulación y Supervisión por parte del Estado.

El estado es el rector del sistema financiero, que a través del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero, a la cabeza del Ministerio de Economía y Finanzas, definirá y ejecutará políticas financieras en apoyo principalmente a las actividades productivas y fomentará el ahorro y su adecuada canalización hacia la inversión productiva; también preservará la estabilidad del sistema financiero

LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS

Función Social de los Servicios Financieros: EL Estado y las Entidades de Intermediación Financiera deben velar porque los Servicios Financieros cumplan los siguientes objetivos:

- ▶ Promover el desarrollo integral para el vivir bien
- ▶ Facilitar el acceso universal a todos sus servicios
- ▶ Proporcionar Servicios Financieros con atención de calidad y calidez
- ▶ Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos
- ▶ Optimizar tiempos y costos en la entrega de Servicios Financieros
- ▶ Informar a los consumidores financieros acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad los servicios financieros

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN (A.S.F.I.)

ASFI tiene por objeto **regular**, **controlar** y **supervisar** los Servicios Financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley de Servicios Financieros y los Decretos Supremos reglamentarios. Esta bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas publicas.

Objetivos:

- Proteger los ahorros
- Promover el acceso universal a los servicios financieros.
- Proteger a los consumidores financieros.
- Promover una mayor transparencia de información.

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN (A.S.F.I.)

Objetivos de la **regulación** y **supervisión** financiera:

- **Proteger** los ahorros colocados en las EIF autorizadas, fortaleciendo la **confianza del público**
- **Promover** el **acceso** universal a los Servicios Financieros
- **Asegurar** que las Entidades Financieras proporcionen **medios transaccionales eficientes y seguros**.
- **Controlar** el cumplimiento de las políticas y **metas de financiamiento** establecidas por el **órgano ejecutivo**
- **Proteger al consumidor financiero** e investigar denuncias en el ámbito de su competencia
- **Controlar** el financiamiento destinado a satisfacer las necesidades de vivienda de las personas principalmente la vivienda de interés social para la población de menores ingresos
- **Preservar** la **estabilidad, solvencia y eficiencia del sistema financiero**

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN (A.S.F.I.)

Atribuciones:

- a) Velar por la solvencia del sistema financiero.
- b) Garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero.
- c) Normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros
- d) Supervisar la aplicación de las tasas de interés activas y pasivas ofrecidas por las entidades financieras y el cumplimiento del régimen de tasas de interés y niveles de cartera establecidos por el Órgano Ejecutivo.
- e) Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control, cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias.

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN (A.S.F.I.)

Atribuciones:

- f) Instruir a las entidades financieras la constitución adicional de provisiones o incrementos de capital pagado para cubrir futuras pérdidas no identificadas por riesgos de crédito, de mercado u operativo o cuando exista un riesgo de que el coeficiente de adecuación patrimonial caiga por debajo del límite establecido.
- g) Disponer la regularización obligatoria y la intervención de las entidades financieras que incurran en las causales previstas en la Ley de Servicios Financieros.
- h) Instruir ajustes y regularizaciones contables a las entidades financieras, resultantes de su labor de supervisión y control.
- i) Revocar las autorizaciones de funcionamiento a las entidades financieras

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN (A.S.F.I.)

Alcance de la Supervisión:

- ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones.
- La información que sea requerida por medios electrónicos, con respaldo de firmas electrónicas, tendrá plena validez y fuerza probatoria para todos los efectos.
- La facultad de la ASFI para fiscalizar y supervisar a las entidades financieras, comprende a cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero, e inclusive las sociedades vinculadas patrimonialmente.
- En ningún caso, las entidades financieras bajo el ámbito de supervisión de la ASFI serán objeto de fiscalización o supervisión suplementaria o concurrente por autoridades de carácter nacional, departamental, municipal o universitaria.

ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

Para Postular Al Cargo de Director El Socio Deberá Reunir Exclusivamente Los Sigüientes Requisitos:

- Ser socio hábil, y mayor a 21 años de edad.
- Contar por lo menos con dos años de antigüedad como socio, tener su cuenta de ahorro sistemático de por lo menos tres últimos meses; y tengan suscrito y cancelado su certificado de aportación.
- No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencido, en ejecución o castigados dentro de la Cooperativa.
- No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiera ASFI.

ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

Para Postular Al Cargo de Director El Socio Deberá Reunir Exclusivamente Los Siguintes Requisitos:

- Quienes se encuentren con proceso sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo de consejeros del consejo de administración y de vigilancia, en tanto no concluya dichos procesos.
- Demostrar experiencia previa de al menos dos años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo.
- Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos años.
- Haber asistido a cursos de capacitación para directores convocados por la Cooperativa (SICAP) y otros relacionados al Cooperativismo.

ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

Para Postular Al Cargo de Director El Socio Deberá Reunir Exclusivamente Los Siguietes Requisitos:

- Haber cumplido puntualmente sus amortizaciones crediticias con la Cooperativa, ya sea como deudor, codeudor y/o garante.
- Inscribirse voluntariamente o ser invitado por la Comisión Electoral.
- Tener residencia fija en Villazón.
- Los socios deberán ser idóneos, con una solvencia moral y ética personal.
- No ser funcionario de la Cooperativa, en ejercicio, ni haber sido objeto de proceso alguno con resolución o sentencia ejecutoriada.

ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

Para Postular Al Cargo de Director El Socio Deberá Reunir Exclusivamente Los Sigüientes Requisitos:

- No estar comprendido en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a las que se refiere el Art. 442 y el Art. 464 Inciso C) parágrafo 1 de la Ley de Servicios Financieros.
- Los gerentes, planta ejecutiva y/o personal operativo o apoderado de una entidad financiera, por contar con información privilegiada y estar obligados a guardar reserva y confidencialidad de la misma, no podrán desempeñar el cargo de director, consejero de Administración o de Vigilancia, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia.
- Es incompatible los cargos de director, Consejero de Administración o de Vigilancia, Síndico, Fiscalizador Interno o Inspector de Vigilancia con el de empleado de la misma entidad financiera.



LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

LEY 356 del 11 de ABRIL de 2013

OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ley se aplica a todas las cooperativas, cualquiera sea: el sector en el que desarrollan sus actividades, asociadas y asociados, y a las instituciones auxiliares del cooperativismo, en la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.



LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

LEY 356 del 11 de ABRIL de 2013

DEFINICIÓN DE COOPERATIVA.

Es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, constituyendo cooperativas, fundadas en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático.



LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Admisión y Nombramiento de Directores:

Artículo 56. (ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS). La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno.

Artículo 57. (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN). El Consejo de Administración es la instancia ejecutiva, que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por las asambleas de asociadas y asociados. Ejerce la representación de la Cooperativa, en los términos fijados por el estatuto orgánico, en el marco de esta Ley.

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Admisión y Nombramiento de Directores:

- ▶ **Artículo 58. (CONSEJO DE VIGILANCIA).** El Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y las asociadas y los asociados cumplan con la normativa vigente, el estatuto orgánico y sus reglamentos internos



LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Gestión de los Directores:

Artículo 59. (DURACIÓN DE LA GESTIÓN). El período de funciones como miembro titular de los Consejos de Administración y Vigilancia, estará determinado en el estatuto orgánico, pudiendo ser el máximo de tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria, cuando se adopte la renovación parcial de sus consejos sin posibilidades de reelección continua, de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario.

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Del directorio:

Consejo de Administración: conforme a la Ley general de Cooperativas en su Art. 57, es el órgano directivo de los planes y normas generales acordados por la Asamblea General y tendrá la administración y representación de la sociedad, en los términos fijados por la Ley de Cooperativas, su Reglamento, el Estatuto orgánico y demás disposiciones conexas.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración al Gerente General con facultades expresamente señaladas en un poder específico. El Gerente General responde ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los Directores. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los directores.

El Consejo de Administración estará integrado por 7 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos por la Asamblea General, entre los socios hábiles, con arreglo a la Ley de Cooperativas, su reglamentación y el estatuto orgánico.

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Del directorio:

Cuando se produzca una renovación total de los miembros del **Consejo de Administración**, se elegirá a uno de sus miembros por un año, a tres miembros por dos años y a tres por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos.

En lo posterior el mandato de los miembros del **Consejo de Administración** que sean renovados, será de tres años, quedando a su vez establecido que el periodo de vigencia de los suplentes será por un año.

Ningún miembro del **Consejo de Administración** podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos, los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso de que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres años, no pudiendo en este periodo ejercer cargo de consejeros.

CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE FUNCIONES

Funciones del directorio:

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a Ley:

- ❖ Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el presente código, el Estatuto orgánico, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de socios y sus propios acuerdos y disposiciones.
- ❖ Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente Código, el Estatuto Orgánico y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.

CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE FUNCIONES

Funciones del directorio:

- ❖ Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, con arreglo a la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y el código de gobierno corporativo.
- ❖ Otorgar poderes específicos a Gerencia General para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a plazo fijo en entidades del sistema financiero nacional. Otros actos administrativos.
- ❖ Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de Memoria Anual preparados por la Gerencia General, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para someterlos a la Asamblea General para su aprobación.

CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE FUNCIONES

Funciones del directorio:

- ❖ Aprobar en primera instancia las modificaciones al Estatuto, el presente Código y someterlos a la Asamblea General.
- ❖ Convocar a Asamblea General con determinación de la agenda y a elecciones cuando corresponda.
- ❖ Nombrar y remover al Gerente General.
- ❖ Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa.
- ❖ Aprobar la participación de la Cooperativa en organismos de integración cooperativa o sus asociaciones gremiales y otras organizaciones afines, conforme a legislación y normativa vigente.

CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE FUNCIONES

Funciones del directorio:

- ❖ Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia.
- ❖ Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su Plan Estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
- ❖ Las demás atribuciones y funciones que según la legislación y normativa vigente así como el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General de Socios o de la Gerencia General.
- ❖ Suscripción del contrato de trabajo y remoción del Auditor Interno previa fundamentación y disposición del Consejo de Vigilancia de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la Cooperativa.
- ❖ Aprobar el Plan Estratégico.

CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE FUNCIONES

Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables:

- ❖ Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren estos bienes.
- ❖ De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general.
- ❖ De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el presente código, el Estatuto y reglamentos aplicables.

CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE FUNCIONES

Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables:

- ❖ De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno de acuerdo a la normativa vigente.
- ❖ De la adopción oportuna de las medidas correctivas con base a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Autoridad de Supervisión, el Consejo de Vigilancia y los Auditores Externos.
- ❖ De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de la legislación y normativas vigentes, disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del presente código, el Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos.

CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE FUNCIONES

Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables:

- ❖ De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, del presente código, el Estatuto y reglamentos aplicables.
- ❖ Asistir a las reuniones convocadas por la ASFI.
- ❖ El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE FUNCIONES

Funciones de Los miembros del Consejo de Administración:

- ❖ El Secretario tendrá a su cargo: Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración; Certificar los documentos que le sean requeridos; Firmar las actas, poderes, las resoluciones o acuerdos.
- ❖ Los vocales titulares: Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, a fin de formar parte del quórum reglamentario; Participar con voz y voto en todas las reuniones del Consejo de Administración teniendo responsabilidad solidaria con los demás miembros del Consejo, por las consecuencias de estas decisiones.
- ❖ Los vocales suplentes deberán: Reemplazar a los directores titulares con todas sus facultades, en caso de renuncia, exclusión, fallecimiento, ausencia prolongada o impedimento justificado, en cualquier momento. El vocal suplente deberá ejercer la titularidad hasta el retorno del titular en caso de ausencia prolongada o impedimento justificado y hasta la próxima asamblea General Ordinaria de socios y socias por exclusión fallecimiento o renuncia del titular.

RNSF – CONTROL INTERNO

Funciones de Los miembros del Consejo de Administración:

- a) Revisar al menos anualmente las políticas orientadas a generar un adecuado Sistema de Control Interno;
- b) Aprobar y asegurarse que se adecúen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno, mismos que deben incluir reglas claras sobre delegación de autoridad y responsabilidades y segregación de funciones, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- c) Aprobar los manuales de organización y funciones, así como los manuales operativos y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- d) Conocer y comprender los principales riesgos que enfrenta la entidad supervisada, establecer niveles aceptables para dichos riesgos, mediante la declaración explícita del perfil de riesgo plasmado en el Plan Estratégico y asimismo, asegurarse que la Gerencia General los cumpla.

RNSF – CONTROL INTERNO

Funciones de Los miembros del Consejo de Administración:

- e) Aprobar la estructura organizacional, la cual debe ser revisada por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- f) Designar a los miembros del Comité de Auditoría;
- g) Conformar una UAI bajo la responsabilidad de un Auditor Interno;
- h) Asegurarse que los miembros de la UAI desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio;
- i) Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir eficientemente las labores de revisión de los funcionarios de la UAI, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y la ASFI;
- j) Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las disposiciones establecidas en las leyes, así como las normativas emitidas por la ASFI, así como las políticas y procedimientos internos aprobados por del Directorio;

RNSF – CONTROL INTERNO

Funciones de Los miembros del Consejo de Administración:

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se establecen adicionalmente las siguientes responsabilidades para el Consejo de Administración, en el marco de lo establecido en la Ley N° 356 General de Cooperativas y el D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014:

- n) Definir el Plan Operacional Anual de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados para su aprobación;
- o) Definir las políticas de gestión humana, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa;
- p) Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes, en el marco del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y sus reglamentos internos;
- q) Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa;
- r) Delegar funciones para la gestión administrativa a la Gerencia General;

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS

LEY N° 393

ARTICULO 431, PARAGRAFO II

- a) Poseer una antigüedad no menor de dos (2) años como socio activo dentro de la cooperativa de ahorro y crédito.
- b) No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la entidad.
- c) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo de consejero del consejo de administración o del consejo de vigilancia, en tanto no concluyan dichos procesos.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS

LEY N° 393

ARTICULO 431, PARAGRAFO II

- d) Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o Administración de actividades afines al cargo.
- e) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS

LEY N° 393

ARTICULO 442

- ▶ (IMPEDIMENTOS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DIRECTIVAS, DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN). No podrán ser directores, consejeros de administración o de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores o apoderados generales de entidades financieras, las personas que incurran en las prohibiciones del Artículo 153 de la presente Ley, Artículo 310 del Código de Comercio

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS

LEY N° 393

ARTICULO 153

(INHABILITADOS PARA SER FUNDADORES). No podrán desempeñarse como fundadores de una entidad financiera:

- a) Los inhabilitados, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio.
- b) Los que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
- c) **Los deudores en mora al sistema financiero que tengan créditos en ejecución o créditos castigados.**
- d) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
- e) Los responsables de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS

LEY N° 393

ARTICULO 153

(INHABILITADOS PARA SER FUNDADORES). No podrán desempeñarse como fundadores de una entidad financiera:

- f) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- g) Los representantes nacionales de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, los asambleístas de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, y los representantes y autoridades de autonomías indígena originaria campesinas.
- h) Los servidores públicos en general, pudiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecer salvedades mediante reglamento para el cumplimiento de la presente Ley.
- i) Los directores o administradores de entidades financieras, y cualquier otro funcionario en ejercicio de estas entidades.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Libro 1°, Título I, Capítulo III, Sección 7

Artículo 3° - (Prohibición) No podrán ser miembros del Consejo de Administración, las personas que incumplan las condiciones descritas en el inciso II del Artículo 431° de la LSF, Artículo 65° de la Ley General de Cooperativas, las que incurran en los impedimentos descritos en los incisos c) y d), Artículo 1° de la Sección 4 y las citadas a continuación:

- a) Ser empleado o prestar servicios en la misma CAC;
- b) Pertener a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país;
- c) Tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución;
- d) Haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
- e) Estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Libro 1°, Título I, Capítulo III, Sección 7

Artículo 3° - (Prohibición) No podrán ser miembros del Consejo de Administración, las personas que incumplan las condiciones descritas en el inciso II del Artículo 431° de la LSF, Artículo 65° de la Ley General de Cooperativas, las que incurran en los impedimentos descritos en los incisos c) y d), Artículo 1° de la Sección 4 y las citadas a continuación:

- f) Tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada;
- g) Tener conflicto de interés con la entidad;
- h) Mantener deudas en mora con la entidad;
- i) Ser ex funcionario de la Cooperativa, con menos de tres años de desvinculación;
- j) No demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Libro 1º, Título I, Capítulo III, Sección 7

Artículo 3º - (Prohibición) No podrán ser miembros del Consejo de Administración, las personas que incumplan las condiciones descritas en el inciso II del Artículo 431º de la LSF, Artículo 65º de la Ley General de Cooperativas, las que incurran en los impedimentos descritos en los incisos c) y d), Artículo 1º de la Sección 4 y las citadas a continuación:

- k) Los servidores públicos, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
 - I. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
 - II. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la CAC Abierta o Societaria;
 - III. Los estatutos de la CAC Abierta o Societaria no prevean lo contrario.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

- ▶ **Artículo 44°.- (REQUISITOS).** El socio (a) para ser Director de la Cooperativa en cualquiera de los Consejos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Ser socio(a) hábil, y mayor a 21 años de edad.
 - 2) Contar por lo menos con dos años de antigüedad como socio, tener su cuenta de ahorro sistemático de por lo menos tres últimos meses; y tengan suscrito y cancelado su certificado de aportación.
 - 3) No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencido, en ejecución o castigados dentro de la Cooperativa.
 - 4) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiera ASFI. Quienes se encuentren con proceso sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo de consejeros del Consejo de Administración y de Vigilancia, en tanto no concluya dichos procesos.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

- ▶ **Artículo 44°.- (REQUISITOS).** El socio (a) para ser Director de la Cooperativa en cualquiera de los Consejos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 5) Demostrar experiencia previa de al menos dos años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo.
 - 6) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos años.
 - 7) Haber asistido a cursos de capacitación para directores convocados por la Cooperativa (SICAP) y otros relacionados al Cooperativismo.
 - 8) Haber cumplido puntualmente sus amortizaciones crediticias con la Cooperativa, ya sea como deudor, codeudor y/o garante.
 - 9) Inscribirse voluntariamente o ser invitado por la Comisión Electoral.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

- ▶ **Artículo 44°.- (REQUISITOS).** El socio (a) para ser Director de la Cooperativa en cualquiera de los Consejos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 10) Tener residencia fija en Villazón.
 - 11) Los socios deberán ser idóneos, con una solvencia moral y ética personal.
 - 12) No ser funcionario de la Cooperativa, en ejercicio, ni haber sido objeto de proceso alguno con resolución o sentencia ejecutoriada.
 - 13) No estar comprendido en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a las que se refiere el Art. 442 de la Ley de Servicios Financieros.
 - 14) Los Gerentes, planta ejecutiva y/o personal operativo o apoderado de una Entidad 15 Financiera, por contar con información privilegiada y estar obligados a guardar reserva y confidencialidad de la misma, no podrán desempeñar el cargo de director, consejero de administración o de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia.
 - 15) Es incompatible los cargos de director, consejero de administración o de vigilancia, síndico, fiscalizador interno o inspector de vigilancia con el de empleado de la misma Entidad Financiera.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

- ▶ **Artículo 44°.- (REQUISITOS).** El socio (a) para ser Director de la Cooperativa en cualquiera de los Consejos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 16) No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas lavado de dinero, financiamiento de terrorismo y/o delitos precedentes, o tener inicio de proceso en la Unidad de Investigación Financiera, sobre la legitimación de ganancias ilícitas, lavado de dinero, financiamiento de terrorismo y/o delitos precedentes.
 - 17) No tener imputación o acusación fiscal por algún delito de orden penal.
 - 18) Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida documentalmente.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y/CONCEJERO

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

- ▶ **Artículo 44°.- (REQUISITOS).** El socio (a) para ser Director de la Cooperativa en cualquiera de los Consejos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 19) Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Libro 3, Título IX, Capítulo I, de la 20) Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Que son: a) Tener experiencia en el desempeño de cargos en o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera de al menos tres años que le permitan acreditar conocimiento en materia económica, financieras o mercantiles, operaciones bancarias de gestión y de evaluación o fiscalización de entidades de intermediación financiera acorde con las responsabilidades establecidas en ley. b) Conocimiento en Ley de Servicios Financieros, recopilación de normas para servicios financieras, Ley General de Cooperativas, Normas Tributarias, Leyes y normas de Contabilidad generalmente aceptadas, así como de los principales principios, prácticas de Auditoría Interna reglamentos. c) No ser miembros del Consejo de Administración, o Vigilancia, Síndico, Auditor Interno y/o Externos, no ser personal ejecutivo u operativo de otra entidad, intermediación financiera o empresa de servicios complementario



GRACIAS